

S.
Jerman Millan Petit
Anayo del Jueves



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 115

Lunes 14 de Mayo

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.
 En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia,
 continúan en esta Corte
 sin novedad en su impor-
 tante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

SERVICIO AGRONÓMICO

Ganadería

Circular

No habiendo remitido algunos señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia al señor Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica, el estado del número de cabezas de ganados de todas clases existentes en sus respectivos términos que les interesó por medio de circular inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 30 de Abril último, les prevengo que si el día 20 del actual mes, no hubiera recibido el expresado señor ingeniero dicho estado, procederé desde luego al nombramiento de comisionados plantones para el recogido del mismo, sin perjuicio de adoptar otras medidas en caso necesario.

Cáceres 14 Mayo de 1906.—
 El Gobernador interino, *Gonzalo González Borreguero*.

Diputación provincial

CONTADURÍA

Junio

Distribución de los fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, por el 93 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, por los preceptos de la Real orden de 30 de Julio de 1883 y la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración en 1.º de Julio de 1886.

CAPÍTULOS

	Ptas.	Cts.
1 Administración provincial	7704,57	
2 Servicios generales ..	2958,33	
3 Obras obligatorias. ...	1509,37	
4 Cargas	8425,11	
5 Instrucción pública ..	13499,17	
6 Beneficencia.	38481,41	
7 Corrección pública. ...	3751,95	
8 Imprevistos	845,00	
12 Otros gastos.	38738,49	
Total.	115913,40	

Cáceres 1.º de Mayo de 1906.—El Contador, Gregorio Crehuet del Amo.—Conforme: el Presidente, Miguel F. Lancho.—Es copia.—Gregorio Crehuet del Amo.

2.º CUERPO DE EJÉRCITO

E. M.

Regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10.

Relación nominal de los individuos que han pertenecido al primer Batallón

Expedicionario, naturales de la provincia que se menciona, y hallándose ajustados no han reclamado sus alcances debiendo los interesados ó sus herederos solicitarlo del Jefe de este Cuerpo.

Soldado Manuel Alva Rubio, natural de Peraleda de San Román, provincia de Cáceres.

Granada 21 de Abril de 1906.—El Teniente Coronel Mayor, Nemesio Acosta.—El Coronel, Sánchez.

REGLAMENTO

para el servicio de inspección del trabajo

(Continuación)

CAPITULO IV

OBIGACIONES, FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS INSPECTORES

Art. 15. Los Inspectores se considerarán como funcionarios de carácter administrativo, dependientes, como delegados, del Instituto de Reformas Sociales, con funciones propias determinadas en este Reglamento.

Art. 16. Para cumplimentar lo dispuesto en el art. 2.º estarán obligados á ejercer su misión por iniciativa propia, indicación de las Autoridades, denuncias de particulares, de obreros ó Sociedades de éstos, autorizadas ó por orden del Instituto, en todas las industrias objeto de la inspección del trabajo, en lo relativo á previsión de accidentes, procediendo en la forma ordenada por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 17. De igual manera, por lo que se relaciona al artículo 3.º y en los casos expresados en el anterior, deberán comprobar:

1.º Que no trabaje ningún menor de diez años (art. 1.º de ley).

2.º Si los niños de ambos sexos mayores de diez y menores de catorce años trabajan las horas marcadas en los artículos 2.º y 3.º de la ley y 6.º del Reglamento para su ejecución; si se respeta la prohibición del trabajo nocturno y su reglamentación

según los casos, como establece el art. 4.º de aquella y 6.º, 7.º y 7.º de éste.

3.º Si se emplea á los menores de diez y seis años en los trabajos prohibidos por los artículos 5.º y 6.º de la ley y 9.º y 10 del Reglamento.

4.º Si se observa la prohibición del trabajo en domingos y días festivos (artículo 6.º de la ley); si se cumple lo dispuesto en su artículo 8.º y 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento, respecto á instrucción primaria y religiosa de los menores de catorce años, pudiendo exigir las papeletas de asistencia de los niños á la escuela (artículo 36 del Reglamento).

5.º Si se observa lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley respecto á las mujeres después de su alumbramiento y en la lactancia de sus hijos, así como los 17, 18 y 19 del Reglamento, relativos á este asunto.

6.º Si los niños, jóvenes y mujeres que trabajan acreditaron, con el correspondiente certificado, estar vacunados y no padecer ninguna enfermedad contagiosa (artículo 10 de la ley).

7.º Si los menores de edad admitidos al trabajo reúnen y acreditan los extremos que determina el artículo 16 del Reglamento.

8.º Si en los alojamientos de los obreros, en caso de depender en alguna manera de los patronos, existe separación completa entre las personas de diferente sexo que no pertenezcan á la misma familia (artículo 11 de ley).

9.º Si existen en lugar visible de los talleres las disposiciones de la tan renombrada ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución y demás que se vayan publicando, así como los reglamentos particulares de la industria y de orden interior del establecimiento, después de los cuales deben existir las copias que detalla el artículo 17 de la ley.

10. Si las condiciones de higiene y salubridad son las convenientes (artículos 35 y 36 del Reglamento).

11. Si se cumple lo dispuesto

en el Real decreto de 26 de Junio de 1902, respecto al máximo de la jornada de trabajo para las personas que son objeto de la ley de 13 de Marzo de 1900, según disponen sus artículos 1.º, 2.º y 3.º

Art. 18. En forma análoga á la prescrita en los artículos anteriores cumplimentarán, en cuanto se refiera á la inspección del trabajo, las leyes, reglamentos y disposiciones que se dicten ó hayan dictado, dándoseles para ello instrucciones por la Inspección central.

Art. 19. En el ejercicio de sus funciones observarán la mayor cortesía con los patronos, industriales, etc., recordándoles cuando sea necesario, los deberes que les imponen las leyes y reglamentos tutelares del obrero, apoyando sus razones con los textos de dichas leyes.

Art. 20. En cuanto se relacione á las condiciones de seguridad en el trabajo á las de higiene el inspector se limitará á señalar al patrono las faltas que observe con arreglo á lo legislado, sin hacer indicaciones respecto al modo de remediarlas ni sobre las disposiciones de detalle para la seguridad é higiene que habrá de adoptar para estar de acuerdo con la ley.

Al patrono incumbe tomar por sí esas disposiciones, valiéndose de su personal técnico.

Art. 21. La misión de los inspectores debe tener un carácter preventivo, tanto como represivo. La legislación se dirige á proteger al obrero, pero sin causar vejaciones á la industria, y los inspectores habrán de inspirarse en este concepto, sin desposeerse de la autoridad que es aneja é indispensable al cumplimiento de sus deberes.

En sus visitas escucharán las quejas y reclamaciones que por todos se les hagan, haciéndoles comprender el espíritu de las leyes y reglamentos.

Art. 22. Se prohíbe á los inspectores aceptar la hospitalidad que les sea ofrecida por los industriales ó comerciantes sujetos á su vigilancia, ni aceptar de éstos regalos de ninguna clase.

Art. 23. Para ejercer su misión en lo referente á espectáculos públicos, el Inspector podrá entrar en todos los locales y dependencias, pero sin ocupar ni exigir que se ponga á su disposición ninguna localidad reservada al público.

Art. 24. Los inspectores estarán obligados á recoger, en el ejercicio de sus funciones, cuantos datos estadísticos puedan procurarse para el conveniente estudio de las condiciones de ejecución de las leyes protectoras del trabajo y su perfeccionamiento; bien entendido que estos datos no han de solicitarlos como favor del industrial, ni su adquisición ha de distraerles de su principal cometido: la inspección.

(Continuará.)

En la *Gaceta de Madrid* número 133, correspondiente al día 13 de Mayo se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN (CIRCULAR)

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.)

de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar á los mozos en Caja del reemplazo de 1905 el tiempo para redimirse á metálico del servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados, con arreglo al art. 172 de la ley de Reclutamiento, hasta el día 30 de Noviembre próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1906.—LUQUE.—Señor...

En la *Gaceta de Madrid* número 124, correspondiente al día 4 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Encumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar numerario, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander, con destino á las enseñanzas que en la misma se dan, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, solo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de 60 días á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

JUZGADOS

VALENCIA DE ALCÁNTARA
EDICTO

Don Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que cumpliendo lo prevenido en el artículo treinta y uno de la Ley estableciendo el juicio por jurados, he acordado se verifique en el local de este Juzgado el día veinticinco del actual, á las once, el sorteo pú-

blico de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados del mismo.

Dado en Valencia de Alcántara á diez de Mayo de mil novecientos seis.—A. Octavio Sánchez-Cortés.—Por mandado de su señoría, Bernabé López.—Es copia.—El Secretario de gobierno, Bernabé López.—V.º B.º, el Juez de instrucción, A. O. Sánchez-Cortés Alvarez.

CORIA

Don Dionisio Peralta y Velasco, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado señalar el día veinte y ocho del actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo la presidencia del Juez que suscribe, para el sorteo de los seis vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la junta de partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Coria á once de Mayo de mil novecientos seis.—Dionisio Peralta.—El Secretario de Gobierno, Pantaleón Zanca.

ALCALDIAS

PLASENCIA

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día seis del actual, acordó por unanimidad realizar mediante subasta pública las obras necesarias para construir ochenta panteones ó nichos en el Cementerio público.

Lo que se hace público por medio del presente cumpliendo lo prevenido por el artículo veintinueve de la Instrucción vigente sobre contratos provinciales y municipales de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, con objeto de que durante el término de diez días contados desde el siguiente al que sea inserto en el *BOLETIN OFICIAL*, puedan presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se quieran, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Plasencia once de Mayo de mil novecientos seis.—El Alcalde, Fernando S. Ocaña.

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

Se anuncia por treinta días la vacante de Médico titular de este Ayuntamiento con 750 pesetas anuales por veinticinco familias pobres.

Por la asistencia de vecinos pudientes de este pueblo y del anejo que dis-

ta un kilómetro percibirá el titular 2.250 pesetas, garantizadas en contrato particular por una Junta de los mayores contribuyentes.

Apesar de lo anunciado en periódicos profesionales de Medicina, tanto el Ayuntamiento como su vecindario, se hallan desligados de todo compromiso con Médico alguno.

Casas del Castañar 26 de Abril de 1906.—El Alcalde, Lucas Calle.

MADROÑERA

Vacantes de empleados de Ayuntamiento

Por renuncia espontánea de los que las desempeñaban, se hallan vacantes, y en la actualidad servidas interinamente, las plazas que siguen:

Alguacil primero del Ayuntamiento con cargo preferente de jefe de policía y demás empleados menores del Ayuntamiento y ramo de consumos, con el haber anual de 456 pesetas con 25 céntimos consignadas en presupuesto, 182 pesetas 50 céntimos que se abonarán del capítulo de Imprevistos hasta tanto se pueda consignar en presupuesto la de 638 pesetas con 75 céntimos, según acuerdo de la Corporación tenido lugar en sesión de 10 de los corrientes.

La de Alguacil segundo con haber consignado en presupuesto y derechos que corresponderle puedan por las atenciones del Juzgado municipal á cuyo cargo queda afecto.

La de guardia municipal con haber en presupuesto de pesetas 456 con 25 céntimos y consignación de 182 pesetas 50 céntimos del capítulo de Imprevistos y hasta tanto se pueda figurar en presupuesto la de 638 pesetas con 75 céntimos, así acordado en la sesión precitada de 10 de los actuales.

Mencionadas plazas se anuncian por término de treinta días para su provisión en propiedad, en cuyo tiempo podrán solicitarlas cuantos se consideren aptos para su desempeño, teniendo en cuenta serán preferidos los que sepan leer y escribir y sido militares en activo servicio.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Madroñera 15 de Abril de 1906.—El Alcalde, Isidro Solís.

Anuncio

Por acuerdo del Consejo de familia del menor don Emilio Marcelino Aguilar García, el día quince de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Notaría de don José Castellano Fernández, la venta en subasta voluntaria de la casa número veintisiete de la calle de Parras de esta Ciudad, bajo el tipo de once mil pesetas; y de la mitad proindivisa de la casa número treinta y siete de la misma calle por el tipo de dos mil pesetas, siendo los gastos de la escritura de venta de esta mitad de casa, de cuenta del rematante.

Cáceres doce de Mayo de mil novecientos seis.—El Administrador del menor, Eduardo Rodríguez.

SERVICIO AGRONOMICO

SERVIDUMBRES PECUARIAS

RELACION expresiva de las intrusiones cometidas en el "Cordel de Arroyo del Puerco,, que atraviesa le término de Malpartida de Cáceres desde la dehesa de "Prado de Campofrío,, por donde entra en el término, hasta la dehesa boyal "Zafrilla,, por la que sale al de Cáceres.

Número de orden.	CLASE de la finca.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	INTRUSIÓN COMETIDA			SITUACION con relación al eje de la vía.	Vecindad del dueño.
			Hectáreas.	Areas.	Centiáreas		
34	Pasto y labor.	D.ª Isabel Sánchez Higuero		02	52	Derecha	
35	Idem	D. José Mogollón Sánchez		08	40	Idem	
36	Cercado	Manuel Collado Rino		03	20	Idem	
37	Edificio	Herederos de Antonio Jiménez		01	80	Idem	
38	Idem	D. José Castela			60	Idem	
39	Idem	Francisco Manzano		01	38	Idem	
40	Idem	Diego Pedraza y otros			60	Idem	
41	Idem	Antonio Solana			54	Idem	
42	Idem	Herederos de Antonio Jiménez		01	20	Idem	
43	Idem	D. José Holgado			54	Idem	
44	Idem	Francisco Maestro Manzano			60	Idem	
45	Idem	José Mogollón Moreno y otros		01	32	Idem	
46	Idem	Francisco Mostazo y otros			84	Idem	
47	Idem	Diego Doncel Lancho y otros			48	Idem	
48	Idem	Diego Silva Núñez			66	Idem	
49	Idem	Tomás Mogollón		01	80	Idem	
50	Idem	Juan Alcántara y otros			54	Idem	
51	Idem	Herederos de Manuela Fajardo			72	Idem	
52	Idem	D. José Mogollón Doncel		03	24	Idem	
53	Idem	D.ª Isabel Sánchez Higuero		01	32	Idem	
54	Idem	María Mogollón Moreno			60	Idem	
55	Idem	D. Gonzalo Jiménez			60	Idem	
56	Idem	Francisco Higuero		01	26	Idem	
57	Idem	D.ª María Mogollón Jiménez		01	60	Idem	
58	Idem	D. Luis Jiménez Higuero		02	40	Idem	
59	Idem	Fernando Mogollón Higuero			80	Idem	
60	Idem	Gabriel Chaves y otros		01	28	Idem	
61	Idem	Antonio Mogollón Doncel y otros		01	92	Idem	
62	Idem	Juan Granada García y otros			96	Idem	
63	Idem	Adrián Galán		01	12	Idem	
64	Idem	José Mogollón Sánchez		02	48	Idem	
65	Idem	Juan Jiménez Higuero		01	44	Idem	
66	Idem	Cipriano Higuero y otros		02	56	Idem	
67	Idem	José Jiménez (mayor)		01	44	Idem	
68	Idem	Fernando Mogollón Pulido		02	40	Idem	
69	Idem	Antonio Mogollón Sánchez		01	20	Idem	
70	Idem	Juan Acedo Harto			48	Idem	
71	Idem	Felipe Alcántara			64	Idem	
72	Idem	D.ª Isabel Chaves Castela			88	Idem	
73	Idem	D. Antonio Rebollo		01	44	Idem	
74	Idem	Diego Silva hermanos		01	28	Idem	
75	Idem	Juan Harto y otros		01	28	Idem	
76	Idem	Antonio Ramos y otros		01	28	Idem	
77	Idem	Pedro Chaves		01	12	Idem	
78	Idem	Antonio Galán Liberal (menor)			48	Idem	
79	Idem	José Mogollón Camberos			80	Idem	
80	Idem	D.ª Josefa Hernández			48	Idem	
81	Idem	Antonia Gómez y otros		01	44	Idem	
82	Idem	D. Antonio Leal		01	44	Idem	
83	Idem	Juan Harto Lancho		01	44	Idem	
84	Pasto y labor.	D.ª María Mogollón Moreno		33	32	Izquierda	
85	Idem	Sra. Condesa de Mayoralgo		23	94	Idem	
86	Idem	D. Francisco Manzano Pedraza		06	79	Idem	
87	Idem	D.ª María del Rosario		06	86	Idem	
88	Idem	María Rebollo		07	42	Idem	
89	Idem	D. Felipe Alcántara Pavón		08	96	Idem	
90	Idem	José Mogollón Sánchez		15	26	Idem	
91	Idem	Juan Mogollón Sánchez		04	20	Idem	
92	Idem	Manuel Maestro García		04	06	Idem	
93	Idem	Juan Nevado Barriga		04	98	Idem	
94	Idem	María Mogollón Moreno		05	95	Idem	
95	Idem	Gonzalo Domínguez Manzano		04	41	Idem	
96	Idem	Juan Jiménez Higuero		08	40	Idem	
97	Idem	Tomás Mogollón Higuero		04	13	Idem	
98	Idem	José Mogollón Sánchez		03	64	Idem	

(CONTINUARA)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 58

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 de Abril último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes ---Grupo primero.---Concepto A.---Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
17	Diciembre	1903	Septiembre 96 á Febrero 98	165	25	Ramón Torreiro Rivas	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón de regimiento Infantería de Toledo, número 35, (Cuba)	88 70	
22	Idem	1903	Septiembre 96 á Enero 97	166	26	Gabriel Ortiz Sánchez	Idem		66 55	
25	Idem	1903	Mayo 96 á Marzo 98	167	27	Pedro Roselló Moll	Idem		318 05	
28	Idem	1903	Diciembre 95 á Mayo 96	168	28	Avelino Gil Bercedo	Idem		79 80	
28	Idem	1903	Abril á Julio 98	169	29	José Navarro Díaz	Idem		50 15	
30	Idem	1903	Diciembre 95 á Agosto 98	170	30	Bernardino Fernández Diéguez	Idem		122 10	
31	Idem	1903	Diciembre 95 á Noviembre 96	171	31	Eulogio Torres Pajares	Idem		46 30	
31	Idem	1903	Abril á Julio 98	172	32	José Martínez Royo	Idem		32 20	
9	Enero	1904	Diciembre 95 á Julio 97	173	33	José María Taboada	Idem		135 30	
17	Idem	1904	Diciembre 95 á Septiembre 97	174	34	Ramón García San Pedro	Idem		83 50	
31	Idem	1904	Marzo á Septiembre 98	175	35	Francisco Espinosa Quintana	Cabo		53 50	
8	Febrero	1904	Septiembre 96 á Marzo 98	176	36	Juan López Prieto	Soldado		87 55	
9	Idem	1904	Diciembre 95 á Enero 96	177	37	Ignacio Alvarez Sánchez	Idem		28 25	
24	Idem	1904	Diciembre 95 á Diciembre 97	178	38	Valentin Bajo de la Fuente	Idem		22 40	
24	Idem	1904	Diciembre 95 á Octubre 96	179	39	José Valiño Sánchez	Idem		71 55	
2	Marzo	1904	Diciembre 1897	180	40	Carlos Sánchez Carrasco	Idem		6 35	
8	Idem	1904	Abril á Julio 98	181	41	Hilario de la Casa Valdeita	Idem		8 65	
17	Idem	1904	Enero 96 á Septiembre 98	182	42	Félix Val del Hierro	Cabo		135 30	
18	Idem	1904	Septiembre 96 á Enero 98	183	43	Guillermo Muñoz García	Soldado		46 65	
28	Abril	1904	Septiembre 96 á Noviembre 97	184	44	Francisco Izquierdo Trujillo	Idem		109 95	
28	Idem	1904	Diciembre 95 á Septiembre 98	185	45	Jacobo Ponso Sartos	Idem		151 50	
1	Mayo	1904	Diciembre 95 á Septiembre 97	186	46	Victor Regueiro Portameño	Idem		152 25	
2	Idem	1904	Diciembre 95 á Marzo 97	187	47	Rafael Zurita Sobrado	Idem		65 15	
8	Idem	1904	Septiembre 96 á Marzo 98	188	48	José Mella García	Idem		103 55	